

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio N° 311

Villavicencio, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
ASUNTO: DECRETO No. 061 de 27 DE MARZO DE 2020, EXPEDIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GRANADA, META.
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00271-00

Encontrándose el presente asunto para proferir decisión de fondo, el Despacho advierte que se hace necesario decretar prueba de oficio en virtud de lo dispuesto en el artículo 213 del CPACA, por los siguientes motivos:

El Alcalde municipal de Granada, Meta mediante Decreto 061 de 27 de marzo de 2020, dispuso en los artículos 1º y 2º incorporar en el presupuesto de ingresos, rentas y recursos de capital, como en el de inversiones, los recursos del balance a 31 de diciembre de 2019.

Revisada la distribución de los recursos que hace el dignatario en el Decreto objeto de estudio y los considerandos allí plasmados, se observa que según certificación expedida por la Tesorera General del Municipio al cierre de la vigencia fiscal 2019, existieron saldos disponibles en bancos libres de afectación presupuestal susceptibles de ser adicionados, por lo que se entiende que estos recursos se incorporaron en los ítems allí relacionados, sin embargo, encuentra el Despacho conveniente determinar cuánto fue el saldo disponible al cierre fiscal 2019 y a qué conceptos correspondían, para establecer si el superávit del año 2019 fue encausado como se consignó en el Decreto No. 061 de 2020 y a su vez, si puede ser invertido de la manera que se enuncia, razón por la cual con el fin de esclarecer el presente asunto, se

RESUELVE

PRIMERO: Por **Secretaria**, oficiar al Municipio de Granada, Meta para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación remita a este Despacho lo siguiente:

1. Certificación expedida por la Tesorera General del Municipio que de cuenta de los saldos disponibles en bancos libres de afectación presupuestal al cierre de la vigencia fiscal de 2019: monto total, discriminación del concepto al que correspondían y su destinación, adjuntando los documentos correspondientes.

SEGUNDO: Advertir a la entidad territorial que la correspondencia deberá remitirse a través de los medios electrónicos, esto es, al correo sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Por secretaria, vencido el término concedido en la presente providencia, ingresar el presente asunto al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


NELCY VARGAS TOVAR
Magistrada